



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-02-07-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción (...)";

Que, el artículo 227 de la Carta Magna, indica: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 297 de la Ley Fundamental, manifiesta: "(...) Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-02-07-2019

- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”;
- Que,** el artículo 17 de la Ley *ibídem*, establece que “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;
- Que,** el artículo 25 de la Ley *ibídem*, determina: “Rendición anual de cuentas de fondos públicos.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior deberán rendir cuentas de los fondos públicos recibidos en relación con sus fines, mediante el mecanismo que establezca la Contraloría General del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de educación superior, y conforme las disposiciones de la Ley que regula el acceso a la información”;
- Que,** el artículo 27 *ibídem*, determina: “Rendición social de cuentas.- Las instituciones que forman parte del Sistema de Educación Superior, en el ejercicio de su autonomía responsable, tienen la obligación anual de rendir cuentas a la sociedad, sobre el cumplimiento de su misión, fines y objetivos. La rendición de cuentas también se lo realizará ante el Consejo de Educación Superior.”;
- Que,** el artículo 50 de la Ley *ibídem*, taxativamente dice: “Obligación de rendición de cuentas del Rector o Rectora.- El Rector o Rectora deberá cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la presente Ley, sus reglamentos, las disposiciones de los organismos del Sistema, las resoluciones del órgano colegiado superior, y el estatuto de la institución. Adicionalmente, el Rector o Rectora deberá presentar el informe anual de rendición de cuentas a la sociedad, en el que incluya el respectivo informe del cumplimiento de su plan de trabajo a la comunidad universitaria o politécnica, al Consejo de Educación Superior y al ente rector de la política pública de educación superior, que será publicado en un medio que garantice su difusión masiva.”;



UNIVERSIDAD ESTATAL

“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-02-07-2019

- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);
- Que,** el artículo 88 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: "Derecho ciudadano a la rendición de cuentas.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas lícitas de organización, podrán solicitar una vez al año la rendición de cuentas a las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público, así como a los medios de comunicación social, siempre que tal rendición de cuentas no esté contemplada mediante otro procedimiento en la Constitución y las leyes";
- Que,** el artículo 90 de la Ley ibídem, determina: "Las autoridades del Estado, electas o de libre remoción, representantes legales de las empresas públicas o personas jurídicas del sector privado que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público, los medios de comunicación social, a través de sus representantes legales, están obligados a rendir cuentas, sin perjuicio de las responsabilidades que tienen las servidoras y los servidores públicos sobre sus actos y omisiones. En caso de incumplimiento de dicha obligación, se procederá de conformidad con la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que,** el artículo 95 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana dispone: "Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará una vez al año y al final de la gestión, teniendo en consideración las solicitudes que realice la ciudadanía, de manera individual o colectiva, de acuerdo con la Constitución y la ley.";
- Que,** el artículo 7 de la Ley de Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública en su literal m), indica que las entidades públicas deben establecer: "Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía, tales como metas e informes de gestión e indicadores de desempeño";
- Que,** en el artículo 27 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, literal d), indica: "Atribuciones y obligaciones del Rector o Rectora: (...) d) Presentar un informe anual de rendición social de cuentas, a la Comunidad Universitaria, al CES y la SENESCYT, que será publicado luego de su aprobación, en un medio de difusión masiva (...);
- Que,** el numeral 9 de la disposición Tercera del Régimen de Transición del mismo cuerpo legal, indica: "En el plazo de 180 días, prorrogables por 180 días más, contados a partir de la aprobación del Estatuto por parte del Consejo de Educación Superior (CES), la UPSE expedirá y publicará los siguientes reglamentos: (...) 9. Reglamento de Rendición de Cuentas. (...); **A**



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-02-07-2019

- Que,** el artículo 4 del Reglamento de Rendición de Cuentas de La Universidad Estatal Península De Santa Elena, indica: “Periodicidad. - La rendición de cuentas se realizará en un acto público, durante los primeros treinta días calendario del año, mediante la presentación de un informe anual correspondiente a las gestiones realizadas durante el año fiscal culminado, es decir, del 1 de enero al 31 de diciembre.;
- Que,** el artículo 9 del Reglamento de Rendición de Cuentas de La UPSE, manifiesta: “Aprobación del Informe. - Una vez depurada y validada la información proporcionada por los distintos estamentos académicos y administrativo, el informe de rendición de cuentas se someterá a aprobación del Consejo Superior Universitario.;
- Que,** en la sesión ordinaria N°02-2019 realizada el 01 de marzo del año 2019, se analizó el memorando N° 036-R-2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, Rectora de la UPSE, ASUNTO: Informe de Redición de Cuentas correspondiente al Año 2018;
- Que,** de conformidad a lo establecido en el literal z) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;
- Que,** el art. 27 literal e) del estatuto de la UPSE entre la funciones del rector o rectora determina que: (...) e) Dirigir la actividad académica, administrativa, financiera, de investigación y de vinculación con la colectividad, para lo cual podrá emitir políticas, lineamientos, instructivos y más instrumentos de dirección o gestión institucional, que no contravengan el estatuto (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer y aprobar el memorando N 036-R-2019, de 27 de fecha febrero del 2019, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González PhD, relacionado Informe de Redición de Cuentas correspondiente al Año 2018.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-02-07-2019

SEGUNDO: Aprobar el informe de redición de cuentas correspondiente a las operaciones académicas, investigativas, administrativas y financieras del ejercicio fiscal de año 2018, constituyéndose en el reflejo de las actividades ejecutadas por la comunidad universitaria

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución a los miembros de OCAS.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la comunidad universitaria.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Departamento de Comunicación.

DISPOSICIÓN FINAL


La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a un (01) días del mes de marzo del 2019.


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 02 del Consejo Superior Universitario, celebrada a un (01) días de marzo del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)



